

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 3.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Burgos.

43. Cartero de Huerta de abajo, con 600 pesetas anuales.
44. Cartero de Puras de Villafranca, con 125 pesetas anuales.
45. Cartero de Basconcillos del Tozo, con 350 pesetas anuales.
46. Cartero de Colina de Losa, con 650 pesetas anuales.
47. Cartero de Orón, con 312'50 pesetas anuales.
48. Cartero de Villafranca Montes de Oca, con 500 pesetas anuales.
49. Cartero de Quecedo, con 800 pesetas anuales.

50. Cartero de Hoz de Arriba, con 800 pesetas anuales.

51. Cartero de Revillarruz, con 500 pesetas anuales.

52. Peatón de Los Ausines a Torrelara, con 750 pesetas anuales.

53. Segundo peatón de Briviesca a Quintanalaranco, con 750 pesetas anuales.

54. Peatón de Burgos a casillas del paso a nivel y extrarradio, con 1.500 pesetas anuales. (Tendrá la obligación de auxiliar la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y verificar cuantos servicios compatibles con su cargo le encomienden los Administradores).

55. Peatón de Revilla del Campo a Villamiel de la Sierra, con 800 pesetas anuales.

56. Peatón de Valdenoceda a Condado de Valdivielso, con 400 pesetas anuales.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

382. Setenta repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría). Prestarán sus servicios donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

383. Mozo técnico preparador de medios de cultivo del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa (Madrid), con 2.500 pesetas anuales. (Segunda categoría). Acreditar por certificado conocer la teoría y técnica de la esterilización, el manejo de los aparatos más corrientes en los Laboratorios de bacteriología y la preparación de medios de cultivos bacteriológicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Beneficencia general.

384. Mozo enfermero del Manicomio de Santa Isabel, en Leganés, con tres pesetas diarias, manutención y habitación. (Primera categoría). Prestará servicio permanente y dentro del Establecimiento.

385. Vigilante nocturno del Instituto Oftálmico Nacional (Madrid), con 1.460 pesetas anuales. (Primera categoría).

386. Enfermero del Instituto Oftálmico Nacional (Madrid), con dos pesetas diarias. (Primera categoría).

387. Dos mozos de Departamento para el cuidado de los enfermos mentales del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), con dos pesetas diarias. (Primera categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Agricultura y Montes.

388. Escribiente-Delineante de la Sección y Región agronómica de Granada, con 2.500 pesetas anuales. (Tercera categoría). Poseer el dibujo lineal, el topográfico y la mecanografía; acreditándolo por certificado.

389. Dos Peones-Guardas en el Distrito forestal de Granada, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

390. Vigilante de pesca fluvial, afecto al Distrito forestal de Santander, con cuatro pesetas diarias. (Primera categoría). Acreditar por certificado expedido por un Ingeniero de Montes, Jefe de Servicio piscícola, conocer las leyes y Reglamentos de Pesca fluvial.

391. Peón-Guarda del Distrito

forestal de León, con 4'50 pesetas diarias. (Primera categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia general militar.

392. Celador de edificios militares, en Córdoba, con 1.095 pesetas anuales y casa-habitación. (Primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE MARINA

393. Vigilante de la conducción del servicio de abastecimiento de aguas de Neivoó a Marín en las Bases navales de las Rías Bajas (Pontevedra), polígono de Tiro naval «Janer», con 200 pesetas mensuales y casa, propiedad de la Marina, en el monte Neivoó (Primera categoría). Deberá comprometerse a vivir en el monte, en una casa pequeña, a siete kilómetros del poblado, con la obligación de hacer el recorrido diario de los siete kilómetros de tendido de la traida y debiendo pernoctar en la vivienda.

794. Auxiliar de almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz), con 1.713 pesetas anuales en el empleo de segunda clase, y 2.283 pesetas en la clase de primero, y aumentos de sueldos de 748'80 pesetas y 1.123'20 (cesando en el percibo del primero) al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Serán preferidos los individuos que hayan prestado o presten servicio en la Marina.

Dirección general de Navegación.

395. Peón caminero de Torres del Ram hasta el edificio del semáforo de Cabo Bajoli, con 1.560 pesetas anuales. (Primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

396. Escribiente de la Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con 2.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal. (Tercera categoría).

397. Escribiente de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con 500 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Estado y 750 con cargo al presupuesto municipal. (Tercera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Diputación provincial de Burgos.

481. Cinco Peones camineros, a 4 pesetas diarias. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Castrogeriz.

482. Peón municipal, fontanero y sepulturero, con 900 pesetas anuales. (Primera categoría). Disfrutará además de una gratificación anual de 600 pesetas.

Ayuntamiento de Miraveche.

483. Guarda de campo de Miraveche y su agregado de Silanes, con 1.000 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Puentevedra.

484. Guarda de campo a pie, con 800 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanamanvirgo.

485. Alguacil, con 50 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda.

486. Guarda jurado, con 1.095 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Teba.

487. Guarda municipal y particular de propietarios (jurado), con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría).

Ayuntamiento de Villazopeque.

488. Alguacil-Sepulturero, con

100 pesetas anuales. (Primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARUECOS Junta Municipal de Melilla.

1.005. Cuatro Guardias urbanos, a 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1,660 metros.

1.006. Mozo desinfectador del Centro Higiénico, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino.

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años.

Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y,

por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, si fuesen extranjeros, harán constar que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición duplicado resumen de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo. Estos ajustarán dichos resúmenes al formulario que obra en las unidades respectivas, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el mismo.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia

de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirán a la instancia dos ejemplares del resumen de la filiación y servicios, remitiéndolos, a la mayor brevedad, al Presidente de la Junta calificadora, y uno al interesado.

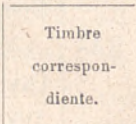
Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar una copia de su licencia absoluta o propuesta de retiro, en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y por igual conducto que se cita en los párrafos anteriores. Los Jefes de Cuerpo remitirán a la Junta calificadora la instancia y los estados resumen de servicios a que antes se hace referencia, y otro al interesado.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS



CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... }
Segundo apellido..... }

Nombre..... Empleo militar.....

Natural de.....

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedi-

dos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:
1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de enero próximo, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

4.º Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid 26 diciembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* número 1).

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Los almacenistas de aceite de Burgos y su provincia remitirán a esta Junta, antes del día 8 del corriente, relaciones de existencias de aceite y lugar de procedencia.

Burgos 3 de enero de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución de utilidades.

Para que las entidades contribuyentes no incurran por ignorancia u olvido de sus obligaciones tributarias referentes a la contribución de utilidades en las responsabilidades establecidas para caso de incumplimiento, esta Administración estima conveniente, al comenzar el nuevo ejercicio, recordar las siguientes obligaciones y responsabilidades consignadas en los preceptos legales reguladores de dicho tributo:

Empleados particulares y asimilados.

Los socios, gestores, los Directores, Gerentes o Administradores de Sociedades, Compañías y Empresas, Asociaciones o Corporaciones y los particulares, presentarán en esta Administración declaraciones trimestrales de los sueldos o remuneraciones de toda clase satisfechas o percibidas en el trimestre anterior, estando comprendidas en esas remuneraciones las asignaciones que perciban los socios de las colectivas o comanditarias encargadas de la gerencia.

También deberán presentarse declaraciones de utilidades obtenidas a contar desde 1.º de enero por los representantes o expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo y cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otros conceptos de la ley.

A contar de la misma fecha han de declararse también las utilidades de los obreros con jornal superior a 3.250 pesetas anuales y que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o entidad patronal.

Administradores y Habilitados.

Se hallan sujetos a presentar declaraciones juradas de las sumas que perciban los habilitados, apoderados y administradores de todo género y bajo cualquier nombre de

fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidos como empleados particulares y asimilados; también se comprenden en esta obligación, por las utilidades que obtengan desde 1.º de enero, los tutores, albaceas y corredores de fincas, bienes, fortunas y negocios.

Sueldos de empleados de Diputaciones y Ayuntamientos.

La Diputación y Ayuntamiento de esta provincia están obligados a remitir, dentro del mes de enero (primer mes del año económico), una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas, y de los Presidentes y Vocales de dichas Corporaciones.

Ingresos profesionales.

Los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, también presentarán anualmente a la Administración declaración jurada de la suma de aquéllos.

Los ingresos profesionales, que deben declararse en el próximo mes de enero, son los obtenidos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1927.

En esa declaración se expresarán separadamente los ingresos del ejercicio libre de la profesión y los que sean sueldos de Corporaciones o Sociedades; también especificarán las cuotas de contribución industrial satisfechas.

Además de las profesiones expresadas se hallan sujetas a la misma obligación, por las utilidades que obtengan desde 1.º de enero, los Secretarios judiciales, de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Fieles contrastes de pesas y medidas, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas y electricidad, expendedores de loterías y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas o de Derecho público.

Artistas.

Están sujetos a declarar sus utilidades los artistas de toda clase que

realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte de algún espectáculo, los que tributarán el 5 por 100 de sus emolumentos si no exceden de 500 pesetas en cada actuación; el 7 por 100 si excede de 500 sin llegar a 2.000, y el 10 por 100 desde 2.000 pesetas en adelante.

Los artistas que perciban sus utilidades en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo, podrán acogerse a la escala de empleados particulares.

Dividendos o intereses de obligaciones.

Los socios gestores, los Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades y los Directores y representantes de Asociaciones, cuyos socios o asociados están obligados a contribuir por dividendos o participación de beneficios, han de presentar en esta Administración, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que fueran aprobadas las cuentas, certificación de todo acuerdo que afecte a la participación de los beneficios sociales.

Las personas y entidades que paguen o descuenten por cuenta propia o ajena esos dividendos o intereses, deberán presentar en el mes siguiente, al término de cada trimestre, declaración de las cantidades que hayan abonado durante el trimestre anterior y la contribución correspondiente a las mismas.

Las cuotas afectas a esas utilidades se retendrán por dichas entidades a sus acreedores respectivos y en favor del Estado, el día mismo en que el dividendo o intereses sean exigibles.

Intereses de cuentas corrientes.

Se hallan comprendidos entre los intereses sujetos a esta contribución, y que por lo tanto deben ser declarados en los términos expresados, los que se abonan en las cuentas corrientes, excepto los de aquellas que forman parte en los negocios regulares de Bancos o Banqueros, como tales matriculados. (Real orden de 1.º de febrero de 1922).

Producto de la propiedad intelectual.

Los rendimientos de esa propiedad han de ser declarados a los efectos de la contribución (establecida por el epígrafe a) adicionado a la tarifa 2.ª por la ley de 29 de abril de 1920.

Arrendamiento de minas.

También han de ser objeto de declaración los productos del arrendamiento de minas, excepto en los casos en que el arrendador sea una Sociedad sujeta a imposición por el número 2 de la tarifa 2.ª.

Beneficios de las Sociedades.

Los socios gestores, Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades, los Presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas o Asociaciones sujetas a imposición por sus beneficios, así como las Comunidades de bienes, deberán presentar en la Administración, en los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, una declaración de los beneficios liquidados obtenidos por la cantidad o explotación respectiva, copia autorizada de la Memoria y del balance anuales y cualquier otro dato que estime necesario la Administración.

La declaración jurada y balance han de presentarse a los efectos tributarios, deben reflejar las gestiones anuales de Sociedades, según la anterior disposición y los fundamentos de la Real orden de 21 de febrero del pasado año.

Las Sociedades anónimas de capital superior a 1.000.000 de pesetas, presentarán al mismo tiempo relación de los elementos de fabricación empleados en el ejercicio de su industria.

Por el número 7 de la disposición 6.ª de la tarifa 3.ª de la vigente ley de Utilidades, se hallan sujetas a análogos deberes que las Sociedades las Comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyo rendimiento deba ser gravado en la contribución industrial y de comercio.

Responsabilidades.

La omisión de las declaraciones obligatorias a que se refieren las prevenciones anteriores respecto a utilidades y su inexactitud cuando no se siga defraudación, será castigado con la multa de la mitad al tanto de las cuotas correspondientes o de la parte de ellas oculta por la inexactitud.

La defraudación será castigada con multa de tanto al duplo de las cantidades defraudadas cuando éstas fuesen susceptibles de estima-

ción, y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

La omisión de la relación de los elementos de fabricación se castigan con multa de 100 a 500 pesetas.

Las demás infracciones reglamentarias, se castigan con multa de 5 a 500 pesetas.

Es los casos en que los contribuyentes comprendidos en la presente ley no aporten sus declaraciones de conformidad con las normas que en el Reglamento se establezcan, o aun facilitándolas tenga la Administración duda acerca de su exactitud, o no la ofrezca la suficiente garantía, corresponderá a los Jurados de estimación el avalúo de la base impositiva.

La falta de presentación de las declaraciones requeridas reglamentariamente por la Administración, privará al contribuyente o retentor, incluso en la omisión, del derecho a alzarse cualquiera que sea la base de la cuantía que se discuta.

Como complemento de las anteriores prevenciones, se advierte a los contribuyentes del derecho que, para formular consultas por escrito a la Administración, les concede el inciso 1.º del artículo 14 de la ley de reforma tributaria de 26 de julio de 1922.

Burgos 29 de diciembre de 1927.
=El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Grisaleña.

D. Cesáreo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Ponciano Diez Barcina, y como demandados los herederos de D. Anselmo Ortiz Diez, el primero vecino de esta villa y los segundos se ignoran sus nombres y domicilios, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia. En la villa de Grisaleña a 15 de diciembre de 1927, el Sr. D. Cesáreo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa, ha visto el anterior juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Ponciano Diez Barcina, casado, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, y como demandados los herederos de D. Anselmo Ortiz Diez, soltero, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de 210 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Anselmo Ortiz Diez a que satisfagan al demandante don Ponciano Diez Barcina la cantidad de 210 pesetas, con imposición así bien de todas las costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados, conforme determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Cesáreo Alonso.

Y mediante a que los demandados en concepto de deudores se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grisaleña 21 de diciembre de 1927.—El Juez, Cesáreo Alonso.—Por su mandado.—El Secretario, Sandalio Hermosilla.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villazopeque.

La cobranza de los repartos locales de este municipio correspondientes al pasado ejercicio de 1927 se realizará por el Recaudador don Casimiro Mazuela González, en esta casa consistorial, el día 8 del corriente mes y horas de diez a catorce, y durante los cinco días sucesivos, de doce a catorce, en el domicilio del Recaudador en esta localidad; pasado dicho plazo procederá a exigir las cuotas de los morosos con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que pueda llegar a noticia de los contribuyentes interesados.

Villazopeque 1.º de enero de 1928.—El Alcalde en cargos, José Albuin.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Mambrilla de Castrejón 27 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Isidoro Diez.